



SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto que concede permiso al licenciado José Castillo Torre para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Haití 1
- Decreto que concede permiso al C. General de Brigada D. E. M. Miguel Hernández Palacios para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Guatemala 2
- Decreto que concede permiso al C. Rodolfo C. Abitia, para que pueda ejercer sus servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México 2
- Decreto que concede permiso al C. José de Benito López, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Indonesia en México, D. F. 2
- Decreto que concede permiso al C. Gustavo González Terrán, para aceptar y desempeñar el cargo de Vicecónsul Honorario de Finlandia en Tampico, Tam. 2
- Decreto que concede permiso al C. Gabriel López Negrete, para aceptar y desempeñar el cargo de Vicecónsul Honorario del Reino de Bélgica en Mazatlán, Sin. 2
- Autorización Provisional número 7 en favor del señor Jack R. Binns, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Veracruz, Ver. 3
- Autorización Provisional número 8 en favor del señor Edward L. Eberhardt, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Tijuana, B. Cía. 3
- Cancelación del Exequátur No. 32 que se había concedido al señor Edward L. Eberhardt, para ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tam. 3
- Cancelación de la Autorización Provisional Núm. 40 que se había concedido al señor Lionel B. Miller, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih. 3

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Decreto por el que se amplía de manera improrrogable, hasta el 15 de septiembre de 1964, el perímetro libre dependiente de la Aduana fronteriza de Nogales, Son. 4
- Declaratoria que exime de impuestos a Mexicanos de Autobuses, S. A., para la fabricación de carrocerías integrales para autobuses de pasajeros con bastidores de propia fabricación 4

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Oficio que aprueba la Tarifa número 5 de la Sección 75 del Sindicato Nacional de Alijadores, etc., de Gómez Palacio, Dgo. 5
- Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 3 de la Sección 49 del Sindicato Nacional de Alijadores, etc., de Ocotlán, Jal. 5
- Oficio que aprueba las cuotas para las rutas La Paz, B. Cía., Tijuana, B. Cía.-Los Angeles, California, E. U. A., de Aeronaves de México, S. A. 6
- Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras número 6 de la Sección 115 del Sindicato Nacional de Alijadores, etc., de Ciudad Juárez, Chih. 6

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto por el que se amplía el Distrito Nacional de Riego de la Costa de Hermosillo, Estado de Sonora 7
- Declaración de propiedad nacional de las aguas de los arroyos El Aguila, La Llorona y El Muerto, así como las de la barranca de La Leona, en Fresnillo, Zac. ... 8
- Aviso de reglamentación a los usuarios de las aguas de los manantiales Paraite de Enmedio, Majadas Anchas u Hornillas, en Acultzingo, Ver. 8

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

- Lista de productos de perfumería y artículos de belleza a los cuales se otorgó el registro definitivo durante el mes de diciembre de 1962 9

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Tixpehual, Municipio del mismo nombre, Estado de Yucatán 11
- Resolución sobre dotación de aguas al poblado Puerto de Jaboncillo, en Mapimé, Dgo. 12
- Resolución sobre dotación de aguas al poblado La Sinaloa y La Tomatera, en Culiacán, Sin. 13
- Solicitud de vecinos radicados en el poblado Estación Cuauhémoc, en Atamira, Tam., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará General César López de Lara 14
- Avisos Judiciales y Generales 14 a 24

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO que concede permiso al licenciado José Castillo Torre, para aceptar y usar la condecoración que le confirió el Gobierno de Haití.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

RODOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se amplía el Distrito Nacional de Riego de la Costa de Hermosillo, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión otorgan los artículos 10., 20., fracciones I, VI y X, y 30. de la Ley de Riegos; 30. 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo y 39, 41 y 43 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Presidencial de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de julio del mismo año; se estableció por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Costa de Hermosillo, en el Estado de Sonora; con el objeto de proteger el aprovechamiento de las perforaciones existentes y evitar que nuevos alumbramientos invadan con aguas salinas los acuíferos subterráneos de agua dulce que surten a los aprovechamientos actuales;

Que con objeto de procurar un eficaz aprovechamiento de las aguas del subsuelo, por resolución presidencial de fecha 28 de octubre de 1953, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de diciembre del mismo año se creó en la Costa de Hermosillo, Estado de Sonora, un Distrito Nacional de Riego que comprendió un área superior a la vedada, por lo que hubo necesidad de ampliar esta área en los términos del diverso Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 24 de noviembre de 1954, y publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 11 de diciembre siguiente;

Que en una gran superficie de terrenos ubicados al norte del Distrito de Riego de la Costa de Hermosillo, colindantes con éste, por tratarse de zona libre para el alumbramiento de aguas del subsuelo, se han efectuado numerosas perforaciones por las que se extraen aguas de la cuenca de abastecimiento del Distrito citado, ocasionando con ello serios perjuicios a los aprovechamientos actuales, cuya conservación y protección es de interés público;

Que con el objeto de evitar que se continúen extrayendo aguas subterráneas en la zona libre con los perjuicios indicados a los aprovechamientos del Distrito, y que se combinen los diversos aprovechamientos de modo que subsistiendo éstos, las aguas del subsuelo se utilicen eficaz y ordenadamente, la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha efectuado los estudios necesarios conforme a los cuales es indispensable ampliar el Distrito de Riego de la Costa de Hermosillo; estableciendo veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de ampliación;

Por las razones anteriores, expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se amplía el Distrito Nacional de Riego de la Costa de Hermosillo, Estado de Sonora, cuyos límites serán como sigue:

Partiendo de la cúspide del cerro de Tepopa, situado en el litoral del Golfo de California, se ligará por una línea recta con rumbo N. E. la cumbre del cerro Macorelas; se continuará por medio de una recta con dirección hacia

el N., se llegará a la cima del Cerro del Burro; punto éste del cual partirá con derrotero N. E. recta que deberá llegar al centro del poblado denominado Puerto Cornelio; vértice del que arrancará la recta de dirección S. E. y que terminará en la cresta de la sierra La Rinconada; para seguir posteriormente una recta que debe encontrar el extremo norte de la cornisa de la Presa de Hermosillo, y continúa sobre la corona del muro de la presa hasta llegar al extremo sur punto del cual partirá otra recta que debe llegar a la cumbre del cerro Iglesia Vieja; para unir posteriormente este punto por medio de una línea recta la cima del cerro Villa de Seris; para enlazar esta cima en línea recta con la carretera Guaymas-Hermosillo, misma que sirve de límite por el oriente hasta el poblado La Palma; punto que se ligará con la parte más elevada de Loma Colorada por medio de una línea recta; y este punto a su vez debe enlazar la altura mayor del cerro La Bocana; para continuar siempre por una línea recta hasta la costa sur de la Bahía Tastiota; siguiendo esta delimitación por todo el litoral del Golfo de California y finalizar en la cumbre del cerro Tepopa origen de este perímetro.

ARTICULO SEGUNDO.—Se establece veda por tiempo indefinido para alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona anteriormente delimitada.

ARTICULO TERCERO.—De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Reglamento de la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo, la presente veda queda clasificada dentro de la fracción I.

ARTICULO CUARTO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos para usos domésticos, a partir de la fecha en que este Decreto entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos en que, de los estudios respectivos, se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en alumbrar aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive compañías y contratistas particulares que deseen realizarlas, no podrán hacerlo sin contar previamente con el permiso correspondiente, y de obtenerlo, estarán obligados a construir las obras de acuerdo con las especificaciones que en el permiso se fijen por dicha Secretaría.

ARTICULO QUINTO.—Tanto las obras existentes como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

ARTICULO SEXTO.—Las solicitudes de permisos para nuevos alumbramientos serán tramitadas ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de conformidad con los resultados de los estudios geohidrológicos respectivos.

ARTICULO SEPTIMO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos cuando lo estime pertinente procederá a reglamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras existentes o que se construyan para utilizarlas en los alumbramientos de aguas del subsuelo de la zona vedada, de acuerdo con las características de la región.

ARTICULO OCTAVO.—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la vigencia del presente Decreto no podrá modificarse, sin permiso de la Secre-

taria las actuales condiciones de funcionamiento de las obras.

ARTICULO NOVENO.—Todos los propietarios de alumbramientos existentes en el Distrito de Riego de la Costa de Hermosillo, comprendidos dentro del perímetro delimitado en el artículo 1o. de este Decreto cuyos aprovechamientos no estén registrados, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días contado a partir de su vigencia para registrarlos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de dichos alumbramientos y las del equipo de bombeo, así como el uso de las aguas extraídas; cuando éste sea para fines de riego, manifestarán también la superficie beneficiada.

ARTICULO DECIMO.—Igualmente se considera como aprovechamientos existentes los que al entrar en vigor la veda estén en proceso de construcción y sean terminados y puestos en uso dentro de los 90 (noventa) días antes señalados como plazo para su registro.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—El actual Comité Directivo del Distrito de Riego de la Costa de Hermosillo, del Estado de Sonora, interviniera en la operación, administración y mejoramiento de las obras de la zona que amplía este Distrito, en los términos del Acuerdo Presidencial del 2 de enero de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 del mismo mes y año, adicionado por Acuerdo Presidencial del 20 de julio de 1953, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación, el 23 del mismo mes y año.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.—El Comité Directivo a que se refiere el artículo anterior se abstendrá de intervenir en la administración, operación y manejo de las aguas superficiales provenientes del almacenamiento de la presa de Hermosillo, en la parte que queda comprendida por dicha presa dentro de la delimitación señalada en el artículo primero.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se abrogan los Decretos de fechas 27 de junio de 1951 y 24 de noviembre de 1954 publicados en el "Diario Oficial" de la Federación los días 11 de julio de 1951 y 11 de diciembre de 1954 respectivamente, por los cuales se estableció y amplió la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la Costa de Hermosillo, Estado de Sonora.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 Constitucional, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo.—Rúbrica.

DECLARACION de propiedad nacional de las aguas de los arroyos El Aguila, La Llorona y El Muerto, así como las de la barranca de La Leona, en Fresnillo, Zac.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales.—Oficina Técnica Jurisdicción de Corrientes.—Expediente. 201 411(724.1)29250.—Ant.: 9-4236(463).

DECLARACION NUMERO 90

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, las aguas del arroyo El Aguila, del Municipio de Fresnillo, del Estado de Zacatecas, tienen las siguientes características:

Proceden de los escurrideros que en tiempo de lluvias caen de la Sierra de Chapultepec, de sistema torrencial y cauce bien definido, atravesando en su recorrido, terrenos del fraccionamiento El Aguila, del ejido de Ahijadero y de la colonia Mariana, uniéndosele las aguas a la altura del rancho de El Aguila, de una pequeña barranca llamada La Leona, que tiene una longitud de dos kilómetros aproximadamente.—Aguas más abajo, recibe por la misma margen derecha la afluencia del arroyo de La Llorona, de sistema torrencial y cauce bien definido, que tiene su origen de los escurrideros que en tiempos de lluvias caen de los cerros Tortuguillas y El Pito, atravesando en su recorrido terrenos del ejido del Ahijadero, siendo la longitud de este arroyo de 10 kilómetros.—Aguas más abajo, y sobre la margen izquierda el arroyo de El Aguila, recibe el contingente de las aguas del arroyo de El Muerto, que se forma de los escurrideros que en tiempos de lluvia caen de la Sierra de Chapultepec, de sistema torrencial e intermitente y cauce bien definido y que atraviesa en su recorrido terrenos ejidales de la colonia Chupaderos y Mariana, teniendo juntas estas rientes un recorrido aproximado de 30 kilómetros y afluir por su margen izquierda al río Aguanaval, ya declarado de propiedad nacional y de la cuenca del río del mismo nombre.

De la descripción anterior, resulta que las aguas de que se trata reúnen características de las señaladas en el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y en los artículos 1o. fracción IV y 2o. de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, por lo que el suscrito, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción I de la propia ley y 1o. y 2o. de su reglamento, declara que son de propiedad nacional las aguas de los arroyos El Aguila, La Llorona y El Muerto y las de la barranca de La Leona, lo mismo que sus respectivos cauces y zonas federales en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas que las hayan venido utilizando de una manera continua, pública y pacífica cinco años antes de la fecha de esta Declaración, podrán legalizar sus aprovechamientos en los términos que la Ley de Aguas vigente determina.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de diciembre de 1962.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo López Mateos.—Rubrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo V.—Rúbrica.

AVISO de reglamentación a los usuarios de las aguas de los manantiales Paraje de Enmedio, Majadas Anchas u Hornillas, en Acultzingo, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales.—Oficina de Reglamentación.—Expediente: Abria.—Ant.: 34(49).

AVISO DE REGLAMENTACION

A los usuarios de las aguas de los manantiales Paraje de Enmedio, Majadas Anchas u Hornillas, Hueyapan, Atzompa y Acatla, ubicados en el Municipio de Acultzingo, Estado de Veracruz.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 297 del reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en